

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

Radicación No. 13836318900220160004000.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. Turbaco – Bolívar, Junio Dieciocho (18) de Dos Mil Veintiuno (2.021).

Tipo de proceso: Verbal declarativo de pertenencia

Demandante/Accionante: Concepción María Pretelt Simanca, Luis Alberto Alvarez Pretelt, Yira Sofía Alvarez Pretelt y Lina Paola Alvarez Pretelt

Demandado/Accionado: José De Los Santos Martínez Zúñiga, Gloria María Martínez Amador, José Manuel Martínez Amador y demás personas desconocidas e indeterminadas

Radicación No. 13836318900220160004000

Encuétrase al Despacho el expediente para pronunciarse con relación a la renuncia del poder presentada por la apoderada de la parte demandante, Doctora Clara Zabala Torres, en razón a que se encuentra suspendida para ejercer la profesión de abogada y como consecuencia de dicha renuncia, también se deje sin efecto la sustitución que venía efectuada por esta en la persona del abogado Elías Sabino Suarez de la Cruz.

De otra parte, a efectos de continuar el trámite procesal, se reprogramará audiencia de que trata el Art. 372 del Código General del Proceso, debido a que habiéndose fijado para el día 15 de Junio del cursante, por error involuntario la programación del aplicativo teams, devino en imposibilidad para realizarla.

1

El artículo 76 del Código General del Proceso señala:

“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.

Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda.” (Negritas fuera de texto)

Teniendo en cuenta la renuncia de poder presentadas el 01 de Junio de 2.021 por la apoderada de la parte demandada, Clara María Zabala Torres, mediando comunicación a sus poderdantes, como se da cuenta en el registro de destinatarios del mensaje, en razón de ello, procederá el Despacho a aceptarla. De otra parte, comoquiera que lo principal corre la suerte de lo accesorio, aceptada la renuncia se

tiene por culminada la sustitución hecha por la aludida profesional del derecho en la persona del abogado Elías Sabino Suarez de la Cruz.

A su turno, verificados apoderamientos conferidos por los señores Yira Sofía Alvarez Pretelt, Luis Alvarez Pretelt, Lina Paola Alvarez Pretelt y Concepción Pretelt Simanca por encontrarse dichos actos conforme las formalidades de ley, se reconocerá la personería adjetiva en su nombre.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la renuncia de poder presentada por la Doctora Clara María Zabala Torres, quien venía representando a la parte demandada; como consecuencia de ello, se tiene también por culminada la sustitución hecha por la aludida profesional del derecho en la persona del abogado Elías Sabino Suarez de la Cruz.

SEGUNDO: Tiénese al Doctor Elías Sabino Suarez De La Cruz, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.751.055, expedida en Soledad, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 269.591 del C. S. de la J. como apoderado judicial de los señores Yira Sofía Alvarez Pretelt, Luis Alvarez Pretelt, Lina Paola Alvarez Pretelt y Concepción Pretelt Simanca, en los términos del mandato conferido.

TERCERO: Señalar el día 01 de Julio de 2.021, a las 08:30 A.M., para que tenga lugar la audiencia de que trata el Art. 372 del Código General del Proceso. Adviértase que la audiencia se realizará de manera virtual, a través del aplicativo Microsoft office 365 teams, accediendo a través del siguiente link:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NTNIZGI1NTktMDhjZC00MDY1LThiM2MtMzE3MDAyNzM1MzAw%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2211998bfc-c69d-4123-b625-f52e7ed39625%22%7d

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE TURBACO-
BOLIVAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

53605b97a758d7a9d5b684366bf41483b6d14a5f6968c8c02eb258dc25befd0f
Documento generado en 18/06/2021 03:11:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**